



ORD.: N° 857.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información código MU191T0003512. Solicitud derivada a través de la oficina de partes con fecha 12.04.2025, ID DOC:1916395.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003512.

OSORNO, 09 MAYO 2025

A : SEÑORES
AFUSAM

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada a través de la oficina de partes con fecha 12.04.2025, ID DOC:1916395, ingresada bajo el código MU191T0003512, que señala textualmente lo siguiente:

“A: Sr. Jaime Bertín Valenzuela Alcalde Ilustre Municipalidad de Osorno De: Directorio comunal “Asociación de Funcionarios de Salud Municipal de Osorno” Extendiendo nuestro saludo y como directorio de la “Asociación de Funcionarios de Salud Municipal de Osorno” (en lo sucesivo AFUSAM) Osorno, queremos manifestar nuestra sorpresa y preocupación respecto a lo ocurrido el martes 1 de abril en la sesión de comisión de salud convocada por la concejala Sra. Natali Guissen Ibarra. En esta instancia, se presentaron diversas irregularidades, las cuales consideramos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
transparenciamunicipalosorno@gmail.com
642326242 - 642326250

importante exponer a ustedes en su calidad de nuestro empleador. Dentro de lo sucedido, queremos señalar que: 1.Falta de claridad en la convocatoria: Como directorio, no fuimos citados con una tabla clara de temas a tratar durante la jornada. 2.Incumplimiento en los tiempos de citación: No se respetaron los tiempos fijados y se utilizó un horario fuera de la jornada laboral, para nuestra participación, extendiéndose hasta 75 minutos sin justificación, condicionando nuestra disponibilidad sin previa consulta. Previamente se había expuesto que estas citaciones fueran en horario de trabajo justamente para evitar este tipo de faltas, lo que no fue tomado en cuenta por la concejala Sra. Natali Guissen Ibarra. 3.Falta de conducto regular: Según los correos de citación enviados a las asociaciones, la reunión como objetivo conversar y evaluar temas relacionados con salud junto a jefaturas, concejales de comisión y gremios representantes de los distintos funcionarios de la Atención Primaria de Osorno. Sin embargo, se citó sin previo aviso a dos funcionarios que no son representantes de ninguna asociación, lo que consideramos un acto parcial, poco transparente y antisindical. Creemos que, si se deseaba contar con más voces, y aportar opinión, esta instancia debió ser comunicada previamente para permitir una representación más equitativa de los funcionarios, donde se plantearán los diversos puntos de vista y no una opinión sesgada. Pues lo anterior al invitar funcionarias sin mayor representatividad, ni reflexión atenta contra el clima laboral creando bandos innecesarios y entorpeciendo la labor de las asociaciones. 4.Apremio y censura a un miembro del directorio: Durante la sesión, la concejala Sra. Natali Guissen Ibarra recurrió a argumentos de índole clínico-profesional, para deslegitimar la opinión de un miembro de nuestro directorio, favoreciendo opiniones previas sin mayor reflexión. Consideramos que esta acción atenta contra la libertad de expresión, derecho consagrado en la Constitución Política de Chile, artículo 19, número 12; transgrede lo señalado en la Ley Karin que establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona. Esto implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación, donde la concejala Sra. Natali Guissen Ibarra, utiliza su título profesional para callar a nuestra dirigente; y sin perjuicio de lo anterior vulnera violentamente los derechos fundamentales de nuestra dirigente – La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por

9

cualquier medio. El derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2 del Código del Trabajo. (“Derechos de los y las trabajadoras – Ministerio del Trabajo y Previsión...”.) Dado lo anterior, solicitamos formalmente el acta de la reunión y la grabación de audios con el fin de garantizar la transparencia del proceso y evitar que estos espacios sean utilizados con fines personales o de presión indebida y evaluar si es necesario posibles nuevos pasos a seguir como directorio. Quedamos atentos a y a la espera de su pronta respuesta. Saludos cordiales, atentamente..”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla al Departamento de Salud Municipal, desde donde su directora (s) doña Muriel Muñoz Moreno, ha dado respuesta adjuntando el acta de reunión de Comisión de Salud de fecha 01.04.2025 en formato PDF, además, ha adjuntado la grabación de dicha sesión, información que se remite adjunta al presente oficio.

Indicamos, además, que se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas en el documento adjunto, como su Rut y firma, esto en virtud del **artículo 4º la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podrían afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

f

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.



Sin otro particular, le saluda atentamente.



ALME BERTÍN VALENZUELA

ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID 000 1916395